



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Rad. 2018-00569

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 18 de enero de 2021

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.
DEMANDADO : SILVIA ELENA MESA SUAZA, MATEO MONSALVE ALZATE Y
ISABEL ADRIANA VALENCIA UPEGUI.
RADICADO : 2018-00569
ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia, los abonos que se relacionan son extraprocesales.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Medellín, 19 de enero de 2021											
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta			1-ene-19 1-ene-20 1-ene-07 4-ene-07				
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Mora Hasta (Hoy)		19-ene-21					
Mora TEA pactada, a mensual >>>						Comercial	x				
Tasa mensual pactada >>>						Consumo					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima									
Saldo de capital, >>						Microc u Otros					
Intereses liquidados, fls >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
28-feb-18	19-ene-21		1,5			11.322.924,00		0,00	Valor	Folio	11.322.924,00
28-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		11.322.924,00	1	8.715,56		8.715,56	11.331.639,56
1-mar-18	31-mar-18	20,63%	2,27%	2,272%		11.322.924,00	30	257.274,46		265.990,02	11.588.914,02
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		11.322.924,00	30	255.614,98		521.605,00	11.844.529,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		11.322.924,00	30	255.172,02		776.777,02	12.099.701,02
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		11.322.924,00	30	253.398,27		1.030.175,29	12.353.099,29
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		11.322.924,00	30	250.620,80		1.280.796,10	12.603.720,10
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		11.322.924,00	30	249.619,12		1.530.415,21	12.853.339,21
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		11.322.924,00	30	248.170,55	300.000,00	1.478.585,76	12.801.509,76
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		11.322.924,00	30	246.161,54		1.724.747,31	13.047.671,31
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		11.322.924,00	30	244.596,32	300.000,00	1.669.343,63	12.992.267,63
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		11.322.924,00	30	243.588,88	300.000,00	1.612.932,51	12.935.856,51
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		11.322.924,00	30	240.897,64	300.000,00	1.553.830,15	12.876.754,15
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		11.322.924,00	30	246.943,28	300.000,00	1.500.773,43	12.823.697,43
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		11.322.924,00	30	243.252,85	300.000,00	1.444.026,28	12.766.950,28
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.322.924,00	30	242.692,56	300.000,00	1.386.718,85	12.709.642,85
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		11.322.924,00	30	242.916,72	300.000,00	1.329.635,56	12.652.559,56
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		11.322.924,00	30	242.468,37	300.000,00	1.272.103,93	12.595.027,93
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		11.322.924,00	30	242.244,12	300.000,00	1.214.348,05	12.537.272,05
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.322.924,00	30	242.692,56	300.000,00	1.157.040,61	12.479.964,61
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.322.924,00	30	242.692,56	300.000,00	1.099.733,18	12.422.657,18
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		11.322.924,00	30	240.223,75	300.000,00	1.039.956,93	12.362.880,93
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		11.322.924,00	30	239.437,00	300.000,00	979.393,93	12.302.317,93
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		11.322.924,00	30	238.086,91		1.217.480,84	12.540.404,84
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		11.322.924,00	30	236.509,62		1.453.990,45	12.776.914,45
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		11.322.924,00	30	239.774,25		1.693.764,70	13.016.688,70
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.322.924,00	30	238.537,13		1.932.301,83	13.255.225,83
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.322.924,00	30	235.607,24		2.167.909,07	13.490.833,07
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.322.924,00	30	229.949,76		2.397.858,84	13.720.782,84
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.322.924,00	30	229.155,28		2.627.014,12	13.949.938,12
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		11.322.924,00	30	229.155,28		2.856.169,40	14.179.093,40
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		11.322.924,00	30	231.083,70	350.000,00	2.737.253,10	14.060.177,10
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		11.322.924,00	30	232.103,20	350.000,00	2.619.356,29	13.942.280,29
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		11.322.924,00	30	228.814,60	350.000,00	2.498.170,89	13.821.094,89
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		11.322.924,00	30	225.971,32	350.000,00	2.374.142,21	13.697.066,21
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		11.322.924,00	30	221.634,73	350.000,00	2.245.776,94	13.568.700,94
1-ene-21	19-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		11.322.924,00	19	139.353,92	350.000,00	2.035.130,86	13.358.054,86
RESULTADOS >>								8.335.130,86	6.300.000,00	2.035.130,86	13.358.054,86
SALDO DE CAPITAL											11.322.924,00
SALDO DE INTERESES											2.035.130,86
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO											590.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											13.948.054,86

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2019-00673-00** 00 hoy 19 de enero de 2021, haciéndole saber que la demandada **LUISA FERNANDA ORREGO RAMÍREZ**, fue notificada por conducta concluyente el pasado 27 de octubre de 2020, sin que dentro del término legal arribara excepciones de mérito; por su parte, la señora **YULY PATRICIA OSORIO MARÍN**, fue notificada de manera personal el 10 de diciembre de 2020, arribando escrito de resistencia sin oposición mediante excepciones. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2019-00673-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Luisa Fernanda Orrego Ramírez y otra
Auto Interloc:	00034
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

En lo que respecta a la demandada **LUISA FERNANDA ORREGO RAMÍREZ**, se tiene que fue notificada por conducta concluyente el pasado 27 de octubre de 2020, sin que en el término otorgado por la Ley contestara la demanda o propusiera excepciones de mérito.

Por su parte, la señora **YULY PATRICIA OSORIO MARÍN**, fue notificada de manera personal el 10 de diciembre de 2020, arribando escrito de resistencia, donde aludió que la mora en el pago se dio con ocasión a las consecuencias derivadas de la pandemia, por lo que se debe tener en cuenta que posee otras obligaciones, tales como los gastos de su hogar, cuidados de su hijo menor y deuda en la empresa que labora.

Sobre lo narrado por la prenombrada, debe manifestar la Judicatura que sus afirmaciones no dan lugar a excepción de mérito alguna con vocación a derruir su obligación de pago, no siendo el proceso ejecutivo donde ha de ventilarse la situación esbozada, toda vez que de cara al artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional de vieja data¹, la finalidad de esta causa no es otra que “...**obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado**; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, **que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.**”, dándose que los efectos liberatorios de la orden de ejecución sólo se pueden colegir verificando la solución de la obligación, para lo cual, de existir imposibilidad de pago, dicho evento debe ser zanjado con el acreedor.

Lo anterior, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **LUISA FERNANDA ORREGO RAMÍREZ** y **YULY PATRICIA OSORIO MARÍN**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

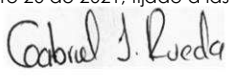
¹ Sentencia C-554 de 2002, acápite 4.1.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** (\$175.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto. Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2019-00698-00**
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Baruc Atadulfo Gómez Valencia
Auto Interloc.: **00031**
Sentencia: **Si**
Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así lo señala el artículo 658 del Código de Comercio, que a la postre dice: “...**El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial**, salvo la transferencia del dominio...”

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que la Apoderada Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme al citado artículo posee el endosatario. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra **BARUC ATADULFO GOMEZ VALENCIA**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) de los dineros que el demandado **BARUC ATADULFO GOMEZ VALENCIA** con C.C. 8.431.533, posee en la **AFP PORVENIR** y en la **AFP PROTECCIÓN**.

TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-588878, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de propiedad del señor **BARUC ATADULFO GOMEZ VALENCIA** con C.C. 8.431.533. La cautela fue comunicada por oficio No. 2330 del 13 de enero de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



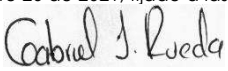
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

OFICIO No.: 00033

RADICADO: 05 129-40-89-001-2019-00698-00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR
Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** con Nit. 890.901.176-3 en contra de **BARUC ATADULFO GOMEZ VALENCIA**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe: **“TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-588878, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de propiedad del señor **BARUC ATADULFO GOMEZ VALENCIA** con C.C. 8.431.533. La cautela fue comunicada por oficio No. 2330 del 13 de enero de 2020.
”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

RADICADO: 2020-00044-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$950.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$15.000,00
TOTAL	\$1.010.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

RADICADO: 2020-00044-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Rad. 2020-00118

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

**SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS
E.S.D**

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS SA
DEMANDADO: OLGA LUCIA VELEZ CORREA
RADICADO: 2020 – 118**

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, apoderada de la demandante, me permito aportar la liquidación de crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Agradeciendo su colaboración, se suscribe de usted.



**MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
C.C. # 42.886.560 de Envigado
T.P. # 58. 453.de C.S.J**

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

2.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	19-ene-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
30-mar-19	31-mar-19		1,5		0,00	3.268.314,00		0,00
30-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		3.268.314,00	1	2.340,46
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.268.314,00	30	70.052,18
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.268.314,00	30	70.116,88
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.268.314,00	30	69.987,47
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.268.314,00	30	69.922,74
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.268.314,00	30	70.052,18
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.268.314,00	30	70.052,18
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.268.314,00	30	69.339,57
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.268.314,00	30	69.112,47
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.268.314,00	30	68.722,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.268.314,00	30	68.267,50
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.268.314,00	30	69.209,82
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.268.314,00	30	68.852,73
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.268.314,00	30	68.007,03
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.268.314,00	30	66.374,02
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.268.314,00	30	66.144,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.268.314,00	30	66.144,70
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.268.314,00	30	66.701,33
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.268.314,00	30	66.897,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.268.314,00	30	66.046,36
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.268.314,00	30	65.225,66
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.268.314,00	30	63.973,92
1-ene-21	19-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.268.314,00	19	40.223,92
20-ene-21	31-ene-21	20,28%	2,24%	2,238%		3.268.314,00		
1-ene-32	31-ene-32	20,86%	2,29%	2,295%		3.268.314,00		
Resultados >>						3.268.314,00		1.471.768,15


 MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
 C.C. # 42.886.560 de Envigado
 T.P. # 58.453.de C.S.J

SALDO DE CAPITAL	3.268.314,00
SALDO DE INTERESES	1.471.768,15
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$4.740.082,15

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

3.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	19-ene-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
1-abr-19	30-abr-19		1,5		0,00	3.268.314,00		0,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.268.314,00	30	70.052,18
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.268.314,00	30	70.116,88
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.268.314,00	30	69.987,47
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.268.314,00	30	69.922,74
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.268.314,00	30	70.052,18
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.268.314,00	30	70.052,18
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.268.314,00	30	69.339,57
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.268.314,00	30	69.112,47
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.268.314,00	30	68.722,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.268.314,00	30	68.267,50
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.268.314,00	30	69.209,82
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.268.314,00	30	68.852,73
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.268.314,00	30	68.007,03
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.268.314,00	30	66.374,02
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.268.314,00	30	66.144,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.268.314,00	30	66.144,70
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.268.314,00	30	66.701,33
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.268.314,00	30	66.897,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.268.314,00	30	66.046,36
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.268.314,00	30	65.225,66
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.268.314,00	30	63.973,92
1-ene-21	19-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.268.314,00	19	40.223,92
20-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.268.314,00		
1-feb-21	28-feb-21	20,28%	2,24%	2,238%		3.268.314,00		
1-feb-22	29-feb-22	20,86%	2,29%	2,295%		3.268.314,00		
Resultados >>						3.268.314,00		1.469.427,69


 MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
 C.C. # 42.886.560 de Envidado
 T.P. # 58.453.de C.S.J

SALDO DE CAPITAL	3.268.314,00
SALDO DE INTERESES	1.469.427,69
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$4.737.741,69

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

4.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	19-ene-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
1-jun-19	30-jun-19		1,5		0,00	3.268.314,00		0,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.268.314,00	30	69.987,47
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.268.314,00	30	69.922,74
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.268.314,00	30	70.052,18
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.268.314,00	30	70.052,18
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.268.314,00	30	69.339,57
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.268.314,00	30	69.112,47
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.268.314,00	30	68.722,78
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.268.314,00	30	68.267,50
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.268.314,00	30	69.209,82
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.268.314,00	30	68.852,73
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.268.314,00	30	68.007,03
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.268.314,00	30	66.374,02
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.268.314,00	30	66.144,70
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.268.314,00	30	66.144,70
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.268.314,00	30	66.701,33
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.268.314,00	30	66.897,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.268.314,00	30	66.046,36
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.268.314,00	30	65.225,66
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.268.314,00	30	63.973,92
1-ene-21	19-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.268.314,00	19	40.223,92
20-ene-21	31-ene-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.268.314,00		
1-feb-21	28-feb-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.268.314,00		
1-mar-21	31-mar-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.268.314,00		
1-abr-21	30-abr-21	20,28%	2,24%	2,238%		3.268.314,00		
1-abr-22	30-abr-22	20,86%	2,29%	2,295%		3.268.314,00		
Resultados >>						3.268.314,00		1.329.258,63


 MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS
 C.C. # 42.886.560 de Envigado
 T.P. # 58.453.de C.S.J

SALDO DE CAPITAL	3.268.314,00
SALDO DE INTERESES	1.329.258,63
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$4.597.572,63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Rad. 2020-00326

En atención a la solicitud impetrada por el extremo activo relativa a que se decrete el emplazamiento de la demandada en el proceso de la referencia, debe manifestar la Judicatura que no es procedente atender al pedimento, toda vez que, en las observaciones dispuestas por la empresa de servicios postales, se plasmó que la dirección de notificación puede dar en Itagüí, Antioquia, debiendo intentar el acto de comunicación en tal Municipio.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Rad. 2020-00385-00

Previo a decretar la cautela deprecada por la parte actora, se hace necesario **FIJAR COMO CAUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00)**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Rad. 2020-00399-00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, donde deprecia se tenga por notificado al demandado **ORLANDO DE JESÚS JARAMILLO**, en razón al envío de la demanda y anexos al correo electrónico, debe manifestar la Judicatura que el pedimento es improcedente, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “**...cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00409-00
Demandante: Gina Marcela López Muñoz
Demandado: Jorge Hernán Correa Montoya
Auto Interlocutorio: 00037
Decisión: Admite reforma a la demanda

Estando la reforma a la demanda de la referencia ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda en los términos dispuestos en el escrito adiado en la fecha, para lo cual el mandamiento de pago quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma en la que se considera legal de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, por la vía ejecutiva en favor de la menor **LUCIANA CORREA LOPEZ**, representada legalmente por su madre **GINA MARCELA LOPEZ MUÑOZ**, en contra del señor **JORGE HERNAN CORREA MONTOYA** padre de la menor, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa 0.5% mensual – artículo 1617 del Código Civil)
\$25.900	Enero 2019	2 Enero 2019
\$25.900	Enero 2019	17 Enero 2019
\$25.900	Febrero 2019	2 Febrero 2019
\$25.900	Febrero 2019	17 Febrero 2019
\$25.900	Marzo 2019	2 Marzo 2019
\$25.900	Marzo 2019	17Marzo 2019
\$25.900	Abril 2019	2 Abril 2019
\$25.900	Abril 2019	17 Abril 2019
\$25.900	Mayo 2019	2 Mayo 2019
\$25.900	Mayo 2019	17 Mayo 2019
\$25.900	Junio 2019	2 Junio 2019
\$25.900	Junio 2019	17 Junio 2019
\$25.900	Julio 2019	2 Julio 2019
\$25.900	Julio 2019	17 Julio 2019
\$25.900	Agosto 2019	2 Agosto 2019
\$25.900	Agosto 2019	17 Agosto 2019

\$25.900	Septiembre 2019	2 Septiembre 2019
\$25.900	Septiembre 2019	17 Septiembre 2019
\$25.900	Octubre 2019	2 Octubre 2019
\$25.900	Octubre 2019	17 Octubre 2019
\$25.900	Noviembre 2019	2 Noviembre 2019
\$25.900	Noviembre 2019	17 Noviembre 2019
\$25.900	Diciembre 2019	2 Diciembre 2019
\$25.900	Diciembre 2019	17 Diciembre 2019

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999)
\$40.184	Enero 2020	2 Enero 2020
\$40.184	Enero 2020	17 Enero 2020
\$40.184	Febrero 2020	2 Febrero 2020
\$40.184	Febrero 2020	17 Febrero 2020
\$40.184	Marzo 2020	2 Marzo 2020
\$40.184	Marzo 2020	17 Marzo 2020
\$140.184	Abril 2020	2 Abril 2020
\$140.184	Abril 2020	17 Abril 2020
\$140.184	Mayo 2020	2 Mayo 2020
\$40.184	Mayo 2020	17 Mayo 2020
\$40.184	Junio 2020	2 Junio 2020
\$40.184	Junio 2020	17 Junio 2020
\$40.184	Julio 2020	2 Julio 2020
\$40.184	Julio 2020	17 Julio 2020
\$40.184	Agosto 2020	2 Agosto 2020
\$40.184	Agosto 2020	17 Agosto 2020
\$190.184	Septiembre 2020	2 Septiembre 2020
\$390.184	Septiembre 2020	17 Septiembre 2020
\$210.184	Octubre 2020	2 Octubre 2020
\$210.184	Octubre 2020	17 Octubre 2020
\$210.184	Noviembre 2020	2 Noviembre 2020
\$210.184	Noviembre 2020	17 Noviembre 2020

\$210.184	Diciembre 2020	2 Diciembre 2020
\$210.184	Diciembre 2020	17 Diciembre 2020

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999)
\$216.466	Enero 2021	2 Enero 2021
\$216.466	Enero 2021	17 Enero 2021

CUOTA	MES Y AÑO	FECHA DE CONSTITUCIÓN EN MORA (tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999)
\$600.000	Junio 2018	30 Junio 2018
\$600.000	Diciembre 2018	30 Diciembre 2018
\$600.000	Junio 2019	30 Junio 2019
\$600.000	Diciembre 2019	30 Diciembre 2019
\$600.000	Junio 2020	30 Junio 2020
\$600.000	Diciembre 2020	30 Diciembre 2020

Por las sumas de dinero que correspondan a las cuotas alimentarias que se causen durante el curso del proceso y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando la parte demandante acredite su causación, lo anterior de acuerdo al inciso segundo del artículo 88 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G del P. Se **ordena** correr traslado al demandado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

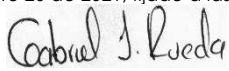
-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto.

Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-2020-00460-00
Demandante: José Augusto Vásquez Sánchez
Demandado: Gerardo Antonio Vásquez Sánchez
Auto Interlocutorio: 00032
Decisión: Inadmite demanda

Si bien la parte actora arrió escrito de subsanación al auto del 16 de diciembre de 2020, del mismo se desprenden nuevas causales de inadmisión:

PRIMERO: Conforme lo manda el numeral 2° del artículo 82 del C.G del P., indicará el número de identificación de cada uno de los demandados.

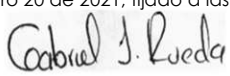
SEGUNDO: En atención al hecho tercero, donde se hace reconocimiento de dominio ajeno en el año 2015, indicará las razones por las cuales pretende la usucapión extraordinaria. Corregirá los hechos y pretensiones de considerarlo necesario.

TERCERO: Adicionará el hecho sexto en el sentido de establecer las razones por las que alude ejerce posesión hace 25 años, pese a que, en el año 2015, reconoció dominio ajeno al efectuar compra de derechos herenciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto. Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de enero de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00014-00**
Demandante: Arrendamientos Caldas
Demandado: Gerardo Antonio Sánchez Restrepo y otro
Auto Interlocutorio: **00035**
Decisión: Inadmite demanda

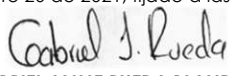
Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Conforme el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar haber remitido la demanda y sus anexos de manera previa a los demandados en su dirección física o de residencia, en tanto, no se advierte medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 007 el presente auto. Caldas, enero 20 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--